

Expte.

DI-1338/2019-7

**SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
Pº María Agustín, 36. Edificio Pignatelli**

50004 Zaragoza

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión:

«Somos (...) vecinos de Las Cuevas de Cañart (Teruel) un pueblo de 65 habitantes, y con la presente queremos poner en su conocimiento los trámites administrativos que estamos llevando a cabo para poder sondear y si hay agua regar, en una parcela de carrascas truferas de nuestra propiedad situada en el término de esta localidad.

Antes de comenzar quisiéramos expresar que hemos hecho otro regadío de diferentes características (tomando agua de manantial) y tras largos trámites tenemos el permiso legal, cumpliendo normativas, plazos y pagos como corresponde. Decimos esto porque sabemos que hay que seguir unos cauces y pagar lo establecido, a lo cual no nos negamos.

1- Instancia de solicitud de legalización de pozos y manantiales dirigida a la C.H.E. (15-5-2017)

2- (17-8-2017) Requerimiento por parte de la C.H.E. De documentación

3- (21-9-2017) Se envía la documentación requerida.

3 -(1-12-2017) Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

4-(23-1-2018) Certificado de exposición pública en el Ayuntamiento de Las Cuevas de Cañart.

5-(28-2-2018) Vista de informe de la C.H.E. En el que se nos pide que manifestemos por escrito el deseo seguir con la tramitación.

6-(20-6-2018) Escrito de la C.H.E. En el que se incluye informe del INAGA concluyendo que debemos presentar un documento ambiental del proyecto.

7-(2-7-2018) Nuestra contestación de que deseamos continuar los trámites.

8-(14-8-2018) Aportación de proyecto técnico (oficina delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha)

9-(10-9-2018) Carta del Gobierno de Aragón (INAGA) en la que se devuelve la documentación presentada (evaluación de impacto ambiental simplificada) y se pide que la entregue a la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón.

10-(17-9-2018) Entrega de la documentación en la Delegación Territorial de Teruel del departamento de Desarrollo Rural.

11 -(10-1-2019) Carta del INAGA (jefe del área técnica) en la que indica que se devuelve el proyecto por ser simplificado cuando debería de ser ordinario.

12-(21-2-2019) Carta del Gobierno de Aragón (Dpto. De Desarrollo Rural y Sostenibilidad en la que se explica el por qué debe ser ordinario y no simplificado el proyecto.

13-(29-6-2019) Visado en el Colegio Oficial de Ingenieros

14-(15-7-2019) Presentación del nuevo proyecto en la oficina delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha.

15-(26-8-2019) Nota interna de la Dirección General de Cultura y Patrimonio al Departamento de Desarrollo Rural en la que se solicitan prospecciones paleontológicas y arqueológicas en la zona donde va a realizarse el regadío.

Aquí termina la documentación por ahora, sin visos de que el trámite acabe pronto, un año más como mínimo según nos han informado. Tenemos algunas quejas sobre lo expuesto que han sido trasladadas a las personas competentes sin ningún resultado. La que más nos ha afectado es que en un principio el INAGA nos solicita un proyecto de impacto ambiental simplificado y tras entregarlo rectifica y dice que debe de ser ordinario. Eso nos ha supuesto una gran pérdida de tiempo además de aumentar considerablemente el coste, pasamos de un proyecto de 87 páginas a otro de 434 páginas. INAGA ha reconocido el error pero eso es todo.

Ahora se nos pide una prospección arqueológica y paleontológica. Nuestra información es que este tipo de prospecciones sólo se aplican cuando la zona está a 250 metros de un yacimiento o bien de interés cultural, nosotros estamos a más de dos kilómetros de las mismas. Hemos hablado con el departamento de cultura y patrimonio y nos contestan que la zona es muy rica en yacimientos y se acogen en que acatan la ley. Conocemos de movimientos de tierras para hacer balsa y pistas que ha hecho el Gobierno de Aragón en los alrededores de nuestra finca, así como un piezómetro la CHE y dudamos mucho de que hayan realizado estas prospecciones a pesar de lo rica en yacimientos que dicen es la zona.

Todo ello nos lleva a nuestra queja principal y es que el Gobierno de Aragón no ayuda con sus leyes a facilitar la generación de inversiones y trabajo en nuestro territorio sobre todo cuando se trata de pequeños proyectos de autónomos y en el sector de la agricultura, ponemos nuestro caso como ejemplo.

Más de tres años de trámites y una cantidad de dinero que de momento ya se eleva casi a los 7.000 € en papeleo, para querer hacer una inversión de futuro.

Las Cuevas de Cañart, está dentro de la España vaciada de la que tanto se habla últimamente, pero también en zona LIC, ZEPA, en concreto nuestra parcela está dentro de la zona especial de protección del cangrejo, el águila perdicera y el quebrantahuesos, somos tres habitantes por kilómetro cuadrado, pero nada se dice de los que aquí quedamos.

Esta carta tendrá algún sentido si al final, aunque no seamos nosotros, otras personas pueden beneficiarse de que en Aragón se haga una política de verdad para ayudar a quien quiere vivir aquí en las zonas despobladas. Hemos recurrido a esta Institución porque nosotros con llamadas, citas no concedidas y correos electrónicos no hemos conseguido nada, el Justicia si cree que algo debe de cambiar quizá pueda conseguirlo.»

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, sobre la obligación de realizar con carácter previo a la ejecución del proyecto prospecciones paleontológicas y arqueológicas.

Tercero.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en contestación a la petición, remitió informe con el siguiente contenido:

“Con fecha 18 de abril de 2018 el INAGA emitió informe relativo a la concesión de aguas subterráneas con destino a riego en el paraje "Mas Royo" situado en la margen izquierda del río Guadalope, en el término municipal de Castellote (Teruel), solicitado por Dña. (...) y D. (...), tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expte INAGA (...)).

Con fecha 16 de agosto de 2018 se recibe en el INAGA solicitud de Dña. (...) de evaluación de impacto ambiental simplificada para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas para aprovechamiento de trufa negra en una parcela rústica.

Con fecha 10 de septiembre de 2018 se emite respuesta por parte de INAGA en la que se comunica a los promotores que se trata de un supuesto

comprendido en el Anexo 1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental de Aragón, debiendo someterse el estudio de impacto ambiental junto al proyecto al trámite de información y participación pública por parte del órgano sustantivo (Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad), con carácter previo a su remisión al INAGA para formular la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 10 de enero de 2019 el INAGA remite escrito por el que se devuelve la documentación recibida el 22 de octubre de 2018 para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas para aprovechamiento de trufa negra en una parcela rústica, promovido por Dña. (...), por tratarse de un supuesto objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Conforme a los antecedentes relacionados, efectivamente, se constata el error cometido en el informe emitido por el INAGA de 18 de abril de 2018, a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que concluye que la actuación comporta una transformación en regadío de una superficie total mayor de 10 ha, por lo queda incluida en el Anexo II Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha. y, por lo tanto, sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, conforme al artículo 23.2 y ss. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón.

Tratándose de terrenos, los que son objeto del pretendido riego, que comportan más de 10 hectáreas en un espacio incluido en la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000306 "Río Guadalupe-Maestrazgo"), el proyecto realmente comporta un supuesto de los comprendidos en el Anexo 1 de la mencionada Ley, para su evaluación de impacto ambiental ordinaria, concretamente, el supuesto 9.1.3. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, que se desarrollan en espacios de la Red Natura 2000.

Dicho error se apreció por el INAGA al revisarse la documentación recibida con fecha 16 de agosto de 2018 junto con la solicitud cursada por Dña. (...) de evaluación de impacto ambiental simplificada del mencionado proyecto, contestándose a la promotora en el sentido indicado anteriormente.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y protección ambiental de Aragón, el órgano sustantivo a efectos de los trámites de información y participación pública y de seguimiento y control ambiental es el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en la actualidad Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La Dirección General de Desarrollo Rural tuvo conocimiento del expediente en cuestión con fecha de 18 de septiembre de 2018, cuando se le

comunica que se había solicitado previamente la EIA simplificada a INAGA y que ahora, al indicarle que se trataba de una tramitación ordinaria, se solicitaba que se llevara a cabo dicho trámite (EIA ordinaria) con la documentación remitida a dicho Instituto.

Posteriormente, con fecha de 22 de octubre de 2018, se remitió la documentación por parte del proyectista, pero dichos documentos eran los correspondientes a la EIA simplificada.

Revisado y advertido este error, se comunicó telefónicamente al proyectista y promotor la necesidad de enviar la documentación correcta: Proyecto técnico de ejecución y el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Dado que no se envió la documentación solicitada verbalmente, se giró escrito con fecha de 21 de febrero de 2019, indicándole la necesidad de presentación de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

Dicha documentación fue finalmente remitida con fecha 15 de julio de 2019, iniciándose la tramitación con esa fecha.

Recibido el expediente el 15 de julio de 2019 y en aplicación de lo establecido en los artículos 28,29 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de 2014, de Prevención y protección ambiental de Aragón, se procedió a iniciar el proceso de participación pública, realizándose las siguientes actuaciones:

- Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural por el que se inicia el trámite de información Pública (BOA no 154, de 7 de agosto de 2019), en el que se especifica los lugares donde se encuentra a disposición del público la documentación, consistente en el "Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart Paraje (...), polígono (...), parcela (...), T.M. de Castellote (Teruel)" y su Estudio de Impacto, así como el enlace a la página web del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad desde la que puede obtenerse.

- Escrito al Ayuntamiento de Castellote (Teruel), al objeto de que ordene la publicación del Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural en su tablón de anuncios, adjuntando copia del "Proyecto para la concesión de. aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje "(...)" polígono (...), parcela (...), (...) de Castellote (Teruel)"y su Estudio de Impacto, para que puedan ser consultados por los interesados, así como para que el propio Ayuntamiento informe sobre cualquier aspecto de su competencia.

Escrito al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel adjuntando copia del Anuncio de la Dirección

General de Desarrollo Rural y del "Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con cm dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje '...' polígono (...), parcela (...), (...) de Castel/ote (Teruel)" y su Estudio de Impacto, para su puesta a disposición del público.

-Consulta a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas, poniendo en su conocimiento el inicio del proceso de información Pública y el enlace a la web del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad desde la que puede obtenerse la documentación:

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.*
- Dirección General de Ordenación del Territorio*
- Dirección General de Sostenibilidad*
- Comarca Campo del Maestrazgo*
- Confederación Hidrográfica del Ebro*
- Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife).*
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)*
- Ecologistas en Acción*
- Fundación Ecología y Desarrollo.*

Concluido el proceso de participación pública se recibieron los siguientes informes:

-Informe del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en el que se expone que, durante la fechas previstas en el Anuncio, ha permanecido expuesto en la Unidad de Desarrollo Rural "Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje "(...)' polígono (...), parcela (...), IM. de Castellote (Teruel)" y su Estudio de Impacto, no habiéndose recibido ninguna observación ni alegación a los documentos expuestos, haciendo, por otra parte, un juicio sobre la viabilidad y coherencia técnica del proyecto.

- Informe Territorial, emitido por el Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural indicando la necesidad de realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas previas a la ejecución del proyecto.

El resultado del Proceso de participación pública y de las

administraciones implicadas, en aplicación del artículo 30 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de 2014, de Prevención y protección ambiental de Aragón, fue puesto en conocimiento del promotor del proyecto, que remitió, con fecha 30 de octubre de 2019, un escrito de contestación en el que muestra su descontento por la larga tramitación así como con la respuesta del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

Concluido el Proceso de participación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de 2014, de Prevención y protección ambiental de Aragón, se procedió a la remisión del expediente al INAGA a efectos de formular la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje "(...)", polígono (...), parcela (...), T.M. de Castellote (Teruel)" y su Estudio de Impacto.

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje

Mas Royo, polígono (...) parcela (...), en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por D^a. (...) (Expte. INAGA ...). Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón núm. 66, de 1 de abril de 2020.

Dicha declaración de impacto ambiental es compatible y condicionada al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el condicionado de carácter general debiendo ser de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el condicionado ambiental, así como las que constan en la documentación presentada por el promotor, en el estudio de impacto ambiental y sus anexos mientras no sean contradictorias con las primeras y deberán ser incluidas en el proyecto constructivo con su correspondiente partida presupuestaria.

En el caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones sobre la Red Natura 2000, deberá presentarse nueva documentación ambiental ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones. En el caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente.

La declaración de impacto ambiental también establece que se redactará y desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado, de forma que se concrete el seguimiento

efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, se definan indicadores, métodos y periodicidad de los controles, así como la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de posibles impactos adicionales no contemplados en el estudio de impacto ambiental.

Cuarto.- En el informe remitido en contestación por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se expresaba:

“Con fecha de 13 de agosto de 2019 se recibe un oficio de la Dirección General de Desarrollo Rural firmado electrónicamente el 31 de julio de 2019, junto con documentación del proyecto de referencia, en el que, según lo previsto en los artículos 23 y 28, y la disposición transitoria segunda, de la Ley 11/2014. de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón : se presentase informe en el ámbito de las competencias de esta Dirección General relativo al proyecto para la concesión de aguas subterráneas con dotación de riego de apoyo mediante microaspersión en una plantación de encinas micorrizadas, para aprovechamiento de trufa negra, en una parcela rústica en la localidad de Las Cuevas de Cañart, Paraje (...); polígono (...), parcela (...) y su Estudio de Impacto Ambiental, promovido por Dña. (...), en el Término Municipal de Castellote (Teruel).

Dicho proyecto consistía no sólo en la realización de una perforación para la obtención de aguas, sino también en la construcción de toda una red de riego con la construcción de zanjas para canalizaciones subterráneas a distintas profundidades.

Estudiada y analizada por dos facultativos superiores el área afectada por el proyecto, se remitió a dicha Dirección General de Desarrollo Rural, al Servicio de infraestructuras rurales, un informe con fecha de 26 de agosto de 2019 en el que se precisaba lo siguiente:

Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, se conocen casi medio centenar de yacimientos paleontológicos en el término municipal indicado, con los mismos materiales que los afectados en parte por el proyecto y con un registro fósil de restos de macrovertebrados, icnitas y plantas fósiles, principalmente. De esta manera, se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica con el objetivo de valorar la afección a niveles o áreas de interés paleontológico, así como para determinar si el proyecto afecta a yacimientos paleontológicos inéditos.

En materia de patrimonio arqueológico. consultada la Carta Arqueológica y el PGOU del término municipal y debido a la alta concentración de restos arqueológicos en la zona, se determina la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas por el desarrollo del proyecto.

Por lo tanto, se debe realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones paleontológicas y arqueológicas

en todas las zonas afectada directa o indirectamente por dicho proyecto, incluyendo además de las zonas de implantación, los caminos de acceso, posibles áreas de acopio, áreas de vertido, líneas de evacuación, zonas de préstamos, desmontes o cualquier otra zona afectada por cualquier actividad relacionada.

En este sentido:

1. Las prospecciones paleontológicas y arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado paleontólogos y arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Dpto.

2. Las prospecciones se realizarán en las zonas afectadas anteriormente enumeradas y sobre un área de un mínimo de doscientos metros a partir de los límites de la zona afectada.

3. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

4. La Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Posteriormente, a comienzos de octubre de 2019, el jefe de Sección de Prevención del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio mantuvo una larga conversación telefónica con Dña. (...) en relación con el asunto de referencia. La interesada afirmaba que únicamente pretendía realizar una perforación para analizar la viabilidad de la puesta en regadío. El jefe de sección le precisó que si eso era realmente así no serían necesarias las prospecciones pero que el proyecto remitido precisaba la ejecución de toda una red de regadíos con la apertura de numerosas zanjas, no solo una perforación, en un área de 14,24 Ha.

En la misma conversación telefónica, se procedió a comunicar con detalle a la interesada que la dirección general únicamente podía informar sobre documentos y proyectos remitidos dentro de un procedimiento reglado y que no era el órgano sustantivo que autorizaba el proyecto, sino que únicamente emitía un informe con medidas preventivas para evitar la afección al patrimonio Cultural Aragonés en base siempre a la documentación remitida. recomendando que realizase las modificaciones al proyecto acordes a la perforación única que comentaba, para que se nos remitiesen e informarlas en consecuencia.

Posteriormente, con fecha 31 de octubre y 5 de noviembre, llegaron a la Dirección General sendas solicitudes para la realización de prospecciones arqueológicas y paleontológicas, respectivamente, que fueron autorizadas mediante resolución de 7 y 8 de noviembre respectivamente.

Desde la Dirección General se quiere subrayar que se ha seguido el procedimiento administrativo con la máxima celeridad, transcurriendo 13 días naturales desde la recepción de la solicitud de informes de la Dirección General de Desarrollo Rural y la remisión del pertinente informe, habiendo estudiado el proyecto dos facultativos superiores en Patrimonio Cultural bajo la supervisión del jefe de Sección de Prevención del Patrimonio Cultural. En este sentido se les comunica que:

1- La presencia de casi medio centenar de yacimientos paleontológicos en el término municipal indicado, con los mismos materiales que los afectados en parte por el proyecto y con un registro fósil de restos de macrovertebrados, icnitas y plantas fósiles hace imprescindible la realización de prospecciones paleontológicas ante el elevado riesgo de afección al Patrimonio Paleontológico, dada las características del proyecto, que describe y precisa numerosos movimientos de tierra y aperturas de zanjas, y la superficie del mismo, 14,29 Ha.

2- La alta concentración de restos arqueológicos en esta zona responde a la existencia de 92 yacimiento arqueológicos en este término municipal, según la Carta Arqueológica de Aragón, con manifestaciones de arte rupestre, Bienes de Interés Cultural; según la ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, y Patrimonio de la Humanidad de la Unesco, además de yacimientos de la Edad del bronce. Ibéricos, Romanos y Medievales de relevancia. A esta situación hay que sumar el hecho de el área objeto del proyecto no ha sido nunca objeto de prospecciones arqueológicas, por lo que existe un alto porcentaje de riesgo de existencia de patrimonio Arqueológico en las 14,29 Ha del proyecto, que podría verse en su caso, seriamente afectado.”.

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- Se plantea por los interesados en su escrito de queja la cuestión relativa a la larga duración de los trámites administrativos, más de tres años, para obtener un permiso de la Administración para iniciar un pequeño negocio en el sector de la agricultura, en el caso presentado, una plantación de trufas.

La primera actuación de los solicitantes fue la Instancia de solicitud de legalización de pozos y manantiales dirigida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 15 de mayo de 2017, y la última ha sido la Resolución de 10 de marzo de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto presentado

A juicio de esta Institución, la larga duración del procedimiento es debida en primer lugar a la falta de información por parte de la Confederación

Hidrográfica del Ebro hasta el día 20 de junio de 2018 de la necesidad de presentar el documento ambiental del proyecto que correspondiera; en segundo lugar al error padecido por la Administración al informar que la evaluación de impacto ambiental que procedía era la simplificada en vez de la ordinaria; y en tercer lugar la necesidad, según el Servicio de Prevención Protección del Patrimonio Cultural, de realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas previas a la ejecución del proyecto.

Segunda.- Confederación Hidrográfica del Ebro solicito información al INAGA, debemos suponer que sobre la necesidad de presentar documentación ambiental por los interesados, que remitió con fecha 20 de abril de 2018, y por la que informaba que el proyecto presentado debía incluir evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 20 de junio de 2018 la Confederación informó a los interesados de dicha obligación ambiental.

No parece razonable el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la solicitud de legalización presentada, 15 de mayo de 2017, y la fecha de 20 de junio de 2018, por la que se comunica a los interesados que el proyecto debe contener una evaluación de impacto ambiental simplificada.

En nuestra opinión, la Confederación Hidrográfica del Ebro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la obligación de la Administración de actuar bajo el principio del servicio efectivo a los ciudadanos, debería incluir en la información que remite a los interesados en la comunicación de inicio de expediente también las obligaciones medioambientales vigentes a cumplir en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de evitar retrasos en la resolución de las peticiones presentadas por los ciudadanos.

Con la finalidad señalada en el párrafo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Administración del Estado, que según dispone el artículo 3.1 k) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben actuar de acuerdo a los principios cooperación, colaboración y coordinación, podrían articular la forma colaboración que estimen oportuna con la finalidad de que por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro de las obligaciones medioambientales vigentes a cumplir en relación con los proyectos e iniciativas a desarrollar en la Comunidad Autónoma, para que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se traslade dicha información a los interesados.

Tercera.- El INAGA apreció el error cometido en relación con la evaluación ambiental al revisar la documentación recibida por los interesados

con fecha 26 de agosto de 2018, pero no consta acreditado que lo comunicara a los interesados hasta el 10 de enero de 2019.

Desde la Institución se considera que ha sido un error puntual, cuya subsanación se inició nada más tener conocimiento de dicho error, aun cuando hubo retraso en notificar a los interesados de forma oficial. No obstante lo anterior, si por los interesados se pudieran acreditar que cualquier daño evaluable económicamente consecuencia del incorrecto funcionamiento de la Administración, podrían solicitar la responsabilidad patrimonial de ésta, según disponen los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- En cuanto a la obligación de realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio consideró, según se expresa en el informe de fecha 26 de agosto de 2019 que remitió a la Dirección General de Desarrollo Rural, que dichas prospecciones se deben realizar “en cualquier caso y con carácter general previo a la ejecución del proyecto, ... en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por dicho proyecto...”. E informa también que:

“1. Las prospecciones paleontológicas y arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -paleontólogos y arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. Las prospecciones se realizarán en las zonas afectadas anteriormente enumeradas y sobre un área de un mínimo de doscientos metros a partir de los límites de la zona afectada.

3. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

4. La Dirección General de Cultura y Patrimonio podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 111/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que tiene las competencias de defensa del patrimonio cultural aragonés, considera que procede realizar las catas paleontológicas y arqueológicas previamente a la obra proyectada, al ser necesarias para valorar la afección a niveles o áreas de interés paleontológico; y en cuanto a las catas arqueológicas, se consideran éstas necesarias al haber una alta concentración de restos arqueológicos en la zona.

Pero no cita las normas que le otorguen la competencia para exigir las obligaciones que determina en el escrito remitido a la Dirección General de Desarrollo Rural a cumplir por los interesados. En nuestra opinión, la Administración cuando exige una concreta obligación a cumplir por el interesado debe citar la norma que le ampara para exigirla, de tal forma que el interesado pueda tener conocimiento si está obligado o no al cumplimiento de lo notificado. Siendo en el caso ahora examinado el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente quien debió informar a la parte interesada de las normas que le atribuyen la competencia para exigir la previa prospección paleontológica y arqueológica exigida.

Asimismo, también hubiera podido informar de la referida obligación de preservación del patrimonio cultural a los interesados cuando informó de la obligación de presentar evaluación de impacto ambiental, agilizándose de esta forma la tramitación de la autorización solicitada por la parte interesada.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia** al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

1º.- Para que estudie la posibilidad de cooperar con la Confederación Hidrográfica del Ebro con la finalidad de que por dicha Confederación se informe a los interesados al comienzo de los expediente que de su competencia tramite, de las obligaciones medioambientales que hubieren de cumplir los interesados ante la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.- Para que precisen en los expedientes de evaluación de impacto ambiental a tramitar la normativa en la que se basan, como requisito de motivación, para imponer las obligaciones de prospección paleontológicas y arqueológicas previas al inicio de las obras, y en atención a la situación fáctica descrita en el expediente de queja

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN